



Contrato número 201800112

Tipo de contrato:	Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión.
Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales para brindar apoyo en la administración del sistema de información SAFIX
Contratista:	Alisson Rodríguez Gómez
Cedula:	1.020.436.531
Valor honorarios:	\$30.935.784
Plazo:	Seis (6) meses

Entre los suscritos a saber, **Emiro Carlos Valdés López** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.409.111, actuando en su calidad de Gerente (E) de la **Empresa para la Seguridad Urbana - ESU**, con NIT 890.984.761-8 Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto N° 0346 de junio 8 de 2018, cargo del cual tomó posesión según Acta N° 0792 del 12 de junio del mismo año, facultado por el Reglamento de Contratación de la **Empresa para la Seguridad Urbana - ESU**, adoptado mediante Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, quién en adelante se denominará la **ESU** de una parte, y **Alisson Rodríguez Gómez** identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.436.531, quien en adelante se denominará **El Contratista**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato: En virtud del presente contrato, **El Contratista** se obliga con la **ESU** a la "Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo en la administración del sistema de información SAFIX", de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada, que hacen parte integral del presente contrato.

Segunda. Alcance contractual: **El Contratista** en la ejecución del objeto contractual deberá realizar las siguientes actividades:

- Apoyar al supervisor del contrato en:
 - La implementación de los nuevos módulos que se requieran para el sistema de información SAFIX.
 - La administración de los módulos del software SAFIX, incluyendo la creación de perfiles de usuario (permisos), creación y cambio de claves para los usuarios del software, actualización de formas, y parametrización del sistema.
 - La instalación y montaje de nuevos programas y formatos de los módulos acorde a las políticas de seguridad de la información de la entidad.
 - La capacitación y asesoraría a los líderes de los módulos del sistema SAFIX.
 - El análisis de las actualizaciones propuestas por el proveedor del sistema y recomendar cuáles son las óptimas para la ESU de acuerdo a su actividad.
 - La atención y análisis de los requerimientos de los usuarios de los diferentes módulos del sistema y en caso de ser pertinente elevar los mismos al proveedor del software mediante el canal establecido para tal fin.
 - La actualización periódica de la base de datos de pruebas.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- La coordinación con el proveedor del software las actividades de los asesores de forma tal que las diferentes actividades fluyan correctamente.
 - El Diseño, definición, parametrización y mejorar el sistema de información SAFIX.
 - Las auditorías al sistema, informándole todas las anomalías detectadas en el sistema de información y proponiendo las mejoras necesarias para el sistema.
 - El seguimiento a los errores detectados en SAFIX y proponiendo las estrategias para la implementación de acciones preventivas y correctivas que logren confiabilidad e integridad en la información.
 - El análisis de la información financiera contenida en la base de datos utilizando como herramientas el sistema financiero SAFIX, SQL, ACCESS entre otros.
 - Los procesos de importación, exportación, reconstrucción, cierre y anulados en desarrollo de los módulos del sistema SAFIX.
 - El acompañamiento a los usuarios del software con la generación de los informes sistematizados que se requieran con las herramientas SQL y ACCESS.
 - El análisis de los requerimientos que se elevaran al proveedor del software, así como en el proceso de pruebas y verificación de los mismos por los usuarios líderes de SAFIX, garantizando que los desarrollos y requerimientos entregados por el proveedor del software subsanen las necesidades de la Entidad o alcancen el resultado esperado.
 - El soporte a los usuarios del software en los ajustes de todos los módulos del Software y la integración entre ellos.
 - El acompañamiento a los usuarios del software en la migración de datos.
 - La elaboración de consultas por SQL cuando así sea requerido por los usuarios del software.
 - La elaboración de los manuales o instructivos del usuario administrador del sistema SAFIX en formato físico y en video, donde se contemplen las diferentes actividades relacionadas en los numerales anteriores. Igualmente deberá brindar apoyo con la documentación de los procesos y procedimientos enfocados en la sistematización y optimización de la información, con sus respectivos indicadores de gestión.
 - El enlace entre los proveedores de base de datos, el proveedor de la ERP y los usuarios de la ESU.
 - La verificación de la calidad de los trabajos realizados por los consultores del proveedor del sistema de información.
 - La verificación del desarrollo y utilización de todos los módulos que trae el sistema de información en sus diferentes componentes sea óptimo.
 - La realización de las listas de chequeo correspondientes a la revisión de los desarrollos o modificaciones realizadas por parte de los líderes e involucrados del ERP.
 - Cualquier actividad o trabajo complementario que no esté expresamente establecido en este documento, pero que durante la ejecución del contrato se haga necesario por derivarse de la naturaleza del objeto contractual, para garantizar su cabal y oportuna ejecución.
- Conocer el funcionamiento de los diferentes módulos para lo cual deberá solicitar capacitación periódica.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con Vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- Solicitar actualización de las nuevas versiones de SAFIX, analizarlas y determinar con el supervisor del contrato la procedencia de su implementación en el sistema de la ESU.
- Apoyar a los usuarios del sistema con la solicitud de asesoría telefónica y presencial al proveedor del software SAFIX cuando sea necesario.

Tercera. Plazo del contrato: La duración del presente contrato de seis (6) meses contados a partir la suscripción del acta de inicio.

Cuarta. Valor del contrato: El valor del presente contrato se fija en la suma de Treinta Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$30.935.784) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de contratación.

Quinta. Apropiación presupuestal: El pago de la suma a que la ESU se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales:

Rubro presupuestal	Disponibilidad presupuestal	Registro presupuestal	Fecha	Valor
34000003-1	2018000482	2018001102	06/07/2018	\$30.935.784

El presupuesto oficial está en el rango definido para servicios profesionales de la Resolución N° 26 de 2018.

Sexta. Forma de pago: La ESU pagará a El Contratista el valor establecido en éste contrato como sigue: Doce (12) periodos quincenales equivalentes a Dos Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos M/Cte. (\$2.577.982).

La ESU pagará a El Contratista el valor establecido en la cláusula cuarta, previa recepción a satisfacción de los informes que relaciones el cumplimiento de las actividades contratadas. Dichos informes estarán acompañados del recibo a satisfacción remitido por parte del supervisor designado y visto bueno del pago de aportes a la seguridad social por parte del Contador de la ESU así como de la respectiva factura o cuenta de cobro, en original y copia, la cual debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, y planilla de pago de la seguridad social. La fecha de la cuenta de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, centro de costos, rubro y número de registro presupuestal.

Parágrafo. Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo de El Contratista.

El Contratista discriminará el Impuesto sobre las Ventas (IVA) en cada factura cuando dicho impuesto sea aplicable, y la ESU lo pagará de acuerdo con las normas y tarifas vigentes para el mismo en el momento de su causación.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Será obligación del contratista informar de manera oportuna y veraz cualquier cambio en su condición tributaria, para lo cual deberá anexar los soportes respectivos. En caso de no informar las modificaciones de su calidad tributaria, o hacerlo tardíamente, dará lugar al incumplimiento de las obligaciones contractuales, y además será responsable de las obligaciones tributarias en atención a su condición anterior.

Séptima. Verificación cumplimiento al artículo 50 de la ley 789 de 2002: En cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **El Contratista** se obliga a presentar a la ESU, previo al inicio de la ejecución del contrato y previa certificación del Interventor, la constancia de afiliación y pago de los aportes a una Administradora de Fondo de Pensiones (A.F.P.) y a una Empresa Promotora de Salud (E.P.S). El ingreso base de cotización corresponderá mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto de los honorarios.

Parágrafo 1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1990 de 2016, **El CONTRATISTA** acreditará dentro el plazo establecido en la norma, el cumplimiento de la obligación de pago mensual a que se hace mención en esta cláusula. La ESU no efectuará pago alguno hasta tanto se demuestre el cumplimiento de esta obligación.

Parágrafo 2: Previo a la iniciación de la ejecución de los trabajos, la ESU procederá a afiliar a **El Contratista** antes del inicio efectivo de las actividades a la Administradora de Riesgos Laborales, el pago de las cotizaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 0723 de 2013.

Octava. Cruce de cuentas: Con la firma del presente documento **El Contratista** autoriza a la **ESU**, para que al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la **ESU** realice cruce de cuentas para compensar los dineros que **El Contratista** adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

Novena. Obligaciones de las partes: Sin perjuicio de las demás derivadas o surgidas con ocasión del presente contrato de prestación de servicios y sus anexos incorporados.

A. Son obligaciones de El Contratista:

- Asistir a las reuniones que sea citado por la ESU y que tengan relación directa con el presente contrato.
- Cumplir con el objeto y alcance del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia y eficiencia requerida.
- Prestar los servicios de acuerdo con las condiciones especificadas, según las instrucciones que para el efecto le sean suministradas por la ESU.
- Guardar absoluta reserva de lo que conozca en razón del desarrollo del objeto contractual.
- Cumplir con todas las obligaciones relativas a la seguridad social vigentes y dejar las constancias respectivas del cumplimiento de dicha obligación.
- Cumplir con todas aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución adecuada, eficiente y segura del objeto contractual.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- Informar oportunamente a la ESU cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
- Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

B. Son Obligaciones de la ESU:

- Delegar la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato.
- Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo.
- Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
- Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del programa.
- Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

Décima. Supervisión: Para efectos de coordinación y verificación del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual, se establece como supervisor al Profesional Universitario Grado 2 de la Oficina Estratégica o quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto, el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Manual de Contratación de la Entidad.

Décima primera. Garantía única: El Contratista se obliga a constituir a favor de "La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU", una garantía así:

- **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo total del contrato y seis (6) meses más.

Parágrafo: Al recibo del presente documento, El Contratista contará con máximo dos (2) días hábiles para proceder a su suscripción, expedición de pólizas y entrega de documentación para legalización.

Décima segunda. Cláusula de confidencialidad: El Contratista se obliga a guardar reserva de la información que le sea entregada por la ESU, o a la que tenga acceso en desarrollo del presente Contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada. En cumplimiento de la obligación de reserva El Contratista deberá: a) Utilizar la información suministrada por la ESU para la labor encomendada; b) Abstenerse de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente compromiso, sin previa autorización escrita y expresa de la ESU. El Contratista reconoce que la información entregada pertenece a la ESU o al tercero que haya autorizado a la ESU para suministrar la información confidencial. Por ello, se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente o lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización realizada por El Contratista de cualquier forma distinta a la definida en el presente Contrato, ya sea de forma dolosa o culposa. El presente compromiso de confidencialidad tendrá vigencia desde la fecha de la firma del Contrato y hasta tres (3) años más después de la terminación del mismo.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Décima tercera. Cláusula penal pecuniaria: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento de El Contratista en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a El Contratista, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. "Si posteriormente El Contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por la ESU, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados a El Contratista por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución, y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos. En virtud de lo establecido en el artículo 1594 del Código Civil, se advierte que con el pago de la cláusula penal no se entiende extinguida la obligación principal.

Décima cuarta. Inhabilidades e incompatibilidades: El Contratista, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

Décima quinta. Cesión del contrato: El presente contrato es intuito persona y en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sin previa autorización escrita de la ESU.

Décima sexta. Responsabilidad del contratista: El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la ESU o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la ley civil y penal por acciones u omisiones en la actuación contractual.

Décima séptima. Exclusión de relación laboral: El Contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

Décima octava. Terminación: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 2) Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 4) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la ley.

Décima novena. Liquidación: La liquidación del Contrato procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017 - Reglamento de Contratación de la ESU. Para ella, las partes de común acuerdo celebrarán un acta





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá a El **Contratista** la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si durante el término de liquidación bilateral del contrato no es posible obtener la suscripción del acta correspondiente por parte del contratista, se procederá a la liquidación unilateral, notificando de manera escrita al contratista y se dejará soporte documental de la gestión para la suscripción. En los contratos que tengan saldos inferiores a 0,09 UVT, se podrán liberar saldos sin acta de liquidación, con la solicitud escrita del supervisor y aprobación del Directivo del área correspondiente.

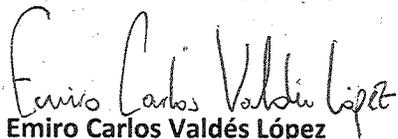
Vigésima. Utilización de mecanismos de solución directa en las controversias contractuales: La ESU y El **Contratista** buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

Vigésima primera. Naturaleza jurídica del presente contrato: Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el literal a) del Artículo 24 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, expedido por la Junta Directiva de la ESU y demás normas concordantes.

Vigésima segunda. Domicilio: El domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

Vigésima tercera. Documentos del contrato: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1) Disponibilidad Presupuestal. 2) Registro Presupuestal. 3) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente. 4) Certificado de antecedentes fiscales vigente. 5) Certificado antecedentes judiciales y de medidas correctivas vigentes. 6) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 7) Registro Único Tributario. 8) Hoja de vida de la Función Pública y Declaración Juramentada de Bienes y rentas.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín por las partes a los seis (6) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

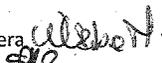

Emiro Carlos Valdés López

Gerente (E)



Alisson Rodríguez Gómez

Contratista

Elaboró: Wendy Uribe Muñoz - Directora Administrativa y Financiera 
Aprobó: Sandra Cecilia Morales Camacho Jefe Oficina Estratégica 
Revisó: Andrés Blair Gómez - Líder de Programa Unidad de Gestión Humana 
Revisó: Alejandra Muñoz Jiménez - Profesional Universitario de la Unidad de Gestión Jurídica 